



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Enero 15 de 2025.**

**CC. Diputados y Diputadas Integrantes de la
Sexagésima Novena Legislatura del
Honorable Congreso del Estado
Libre y Soberano de Chiapas
P r e s e n t e s.**

Por este medio y con fundamento en lo establecido en los artículos 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 172 y 174, de la Ley del Congreso del Estado; me permito presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, la iniciativa de **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas; por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas; por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 185 del Código de la Hacienda Pública para el Estado; y por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.**

Sin otro particular, le reitero mis distinguidas consideraciones.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a faint circular outline. The signature appears to be "Luis Ignacio Avendaño Bermúdez".

**Dip. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez
Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**CC. Diputadas y Diputados Integrantes de la
Sexagésima Novena Legislatura del
Honorable Congreso del Estado
Libre y Soberano de Chiapas
P r e s e n t e s.**

El suscrito Diputado **Luis Ignacio Avendaño Bermúdez**, integrante de la Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 172 y 174 de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía Popular la siguiente iniciativa de **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas; por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas; por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 185 del Código de la Hacienda Pública para el Estado; y por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas; y en atención a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

La función principal de las instituciones del Estado es brindar a la sociedad una mejor calidad de vida, actuando con eficacia y bajo los principios de legalidad y certeza. Esto implica la atención de diversos ámbitos de la vida comunitaria, regulando el orden social y permitiendo el desarrollo colectivo. Estas acciones tienen un impacto profundo en la cotidianidad, al establecer las condiciones necesarias para un entorno seguro, funcional y armónico.

En el ámbito de la vialidad, el cumplimiento de obligaciones administrativas como el registro vehicular, la identificación de permisos de circulación y los requerimientos



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

mínimos de seguridad, tanto materiales como legales, son esenciales. Estas disposiciones no solo garantizan certeza en la actuación del Estado, sino que también proporcionan seguridad jurídica a los integrantes de la sociedad, fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones.

En los últimos años, se ha observado un incremento significativo en el uso de motocicletas como medio de transporte en el Estado de Chiapas. Este fenómeno responde principalmente a su bajo costo de adquisición y mantenimiento, así como a su eficiencia en el consumo de combustible. No obstante, este crecimiento en su uso ha generado nuevos retos para la seguridad vial y ciudadana.

Por un lado, las motocicletas representan un vehículo de mayor riesgo para los usuarios, dadas sus características físicas y la exposición directa de los conductores en caso de accidentes. Por otro lado, su versatilidad y movilidad han hecho que sean utilizadas con mayor frecuencia en la comisión de conductas ilícitas que agravan la seguridad de la sociedad.

En este contexto, se vuelve imprescindible implementar estrategias integrales de seguridad pública y protección ciudadana que disminuyan tanto los incidentes vehiculares como los delitos relacionados con este medio de transporte. Es necesario actuar para proteger tanto a los conductores de motocicletas como a la ciudadanía en general frente a aquellos que usan este vehículo como herramienta para delinquir.

En este sentido, se propone que los motociclistas, además de contar con licencia de motociclista vigente, tarjeta de circulación, póliza o constancia de seguro que garantice al menos daños a terceros, placa y holograma, cumplan con una disposición adicional para garantizar la visibilidad del número de la placa vehicular. En específico se establece que los motociclistas deberán portar el número de la placa de manera claramente visible tanto en la parte frontal como en la posterior del chaleco que utilicen. Asimismo, deberán colocar en el casco una estampa con el número de placa correspondiente.

Estos requisitos serán igualmente exigibles para los pasajeros que acompañen al conductor, garantizando así una mayor seguridad y cumplimiento normativo.

Con esta modificación, se busca no solo fortalecer la regulación del transporte en motocicleta, sino también mejorar la capacidad de las autoridades para identificar vehículos y usuarios, prevenir actos ilícitos y proteger a la ciudadanía de incidentes viales.

Ahora bien, en lo que respecta a la seguridad vial, podemos mencionar que es el conjunto de estrategias, acciones y medidas que garantizan el buen funcionamiento del tránsito, evitando accidentes y priorizando la vida del operador, conductor o caminante.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

En ese sentido el objetivo principal de la seguridad vial es prevenir accidentes y prevenir las fatalidades.

En México con el crecimiento de nuestras ciudades, las carreteras y la aparición de los automotores fue necesario que a través de la coordinación y colaboración intersectorial, entre las autoridades, buscará crear un entorno más seguro, accesible, y sostenible para los sistemas de transporte y para todos los usuarios la regulación en torno a estas formas y estilos de transportación.

Es así que la seguridad vial se convirtió en una variable indispensable para contar con un tránsito más confiable y estable por la vía pública y México, por supuesto, también requirió de leyes y reglamentos, propuestas y métodos.

Lo que originó la creación del primer Reglamento de Tránsito en el país, siendo promulgado por el entonces Presidente Porfirio Díaz, el cual permitía que automovilistas alcanzaran una velocidad máxima de 10 km/h en calles estrechas o muy transitadas, y hasta 40 km/h en las demás.

Desde ese momento, fue imprescindible contar con una regulación constante en la materia, surgieron múltiples reglamentos y normas que al paso de los años fueron siendo actualizados conforme las nuevas especificaciones y alcances de velocidad con las que contaban los automóviles.

Es así como la Secretaría de Obras Públicas en conjunto con otras dependencias gubernamentales y organismos conexos, formaron una comisión mixta y como resultado, se produjo la primera norma nacional en cuanto a dispositivos para el control del tránsito en calles y caminos.

Todas estas acciones fueron la base de seguridad vial en nuestro país, por lo que en la actualidad, se busca que todas las personas que transitan por la vía pública lo hagan de una manera segura para reducir los accidentes de tránsito. Los pasos y puentes peatonales y las ciclovías, así como otros dispositivos, son parte de las acciones para lograr este cometido.

La seguridad vial constituye un tema prioritario para garantizar la integridad de las personas, la protección de sus bienes y el correcto desarrollo de la movilidad en el Estado de Chiapas. Las estadísticas nacionales e internacionales subrayan la necesidad de adoptar medidas preventivas, normativas y operativas que contribuyan a disminuir los accidentes de tránsito, los cuales generan altos costos humanos, sociales y económicos.

En este contexto, diversos marcos normativos vigentes demandan actualizaciones que respondan a las nuevas realidades urbanas y rurales del Estado, así como a las exigencias de una movilidad segura, sustentable y eficiente. Esta reforma tiene como propósito fortalecer la estructura legal y operativa en materia de seguridad vial, alineándola con los principios de prevención, protección y atención a la ciudadanía.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Uno de los elementos clave de esta reforma es la sustitución del término "Agente o Policía de Tránsito" por el de "Policía Vial Preventiva".

Esta modificación del término "Policía Vial Preventiva" refuerza la filosofía de acción basada en la prevención de accidentes y situaciones de riesgo, en lugar de una concepción reactiva limitada a la aplicación de sanciones. Este cambio semántico refleja una evolución en la perspectiva institucional hacia un modelo de seguridad vial proactiva y educativa.

De la misma manera, la denominación "Policía Vial Preventiva" delimita con mayor claridad las funciones y competencias de estos servidores públicos, diferenciándolos de otras autoridades policiales y destacando su rol exclusivo en la regulación, orientación y protección de la movilidad vial.

Por último, la reforma armoniza la legislación estatal con las mejores prácticas internacionales y las recomendaciones de organismos como la Organización Mundial de la Salud (OMS), que promueven enfoques integrales y preventivos en seguridad vial.

La implementación de esta reforma generará beneficios significativos, toda vez que busca promover un enfoque preventivo, con lo que se espera disminuir la incidencia de accidentes de tránsito, protegiendo la vida y el patrimonio de los ciudadanos, así como fortalecer la percepción pública de profesionalismo, cercanía y eficacia.

Con la adopción de nuevas denominaciones y enfoques se contribuirá a modernizar la estructura y operatividad de las autoridades competentes, alineándolas con los principios de transparencia y eficiencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, la presente propuesta de reformas y adiciones a diversas Leyes y Código, constituye un paso firme hacia la consolidación de un sistema de movilidad segura, equitativa y sustentable. La sustitución del término "Agente o Policía de Tránsito" Por "Policía Vial Preventiva" simboliza un cambio de paradigma que coloca a la prevención como eje central de la acción pública en materia de seguridad vial. Este esfuerzo legislativo reafirma el compromiso del estado con el bienestar de su población y el desarrollo de una sociedad más ordenada, segura y respetuosa de las normas de convivencia.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, respetuosamente, tengo a bien someter a consideración de esta Soberanía popular, la siguiente iniciativa de:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas; por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas; por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 185 del Código de la Hacienda Pública para el Estado; y por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

Artículo Primero. - Se reforman los artículos, 7; primer y último párrafo del artículo 19; la fracción X del artículo 21; fracción I del artículo 22; la fracción XII del artículo 63; el artículo 104; el segundo párrafo del artículo 116; **Se adicionan** los párrafos segundo y tercero a la fracción III del artículo 30 de la **Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas**, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 7.- Todas las personas acatarán los ordenamientos de tránsito, el señalamiento vial y las indicaciones que haga la **Policía Vial Preventiva estatal y municipal**.

Artículo 19.- Los peatones gozarán de preferencia de paso en las intersecciones y en las zonas que tengan señalamientos al respecto. **La autoridad vial** tendrá el control de los señalamientos y cuidará de la seguridad de los peatones.

Los peatones...

Los escolares ...

La autoridad vial deberá proteger mediante dispositivos, señalamientos e indicaciones adecuadas el tránsito de los escolares en los lugares y horarios establecidos.

Artículo 21.- Los ciclistas o grupos ...

I a la IX. ...

X. Contar con apoyo vial de las autoridades competentes en materia de seguridad y vialidad.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Artículo 22.- Son obligaciones ...

I. Respetar las disposiciones legales y reglamentarias, el señalamiento vial y las indicaciones que haga la **Policía Vial Preventiva estatal y municipal.**

II. a la VII. ...

Artículo 30.- Los motociclistas, ...

I. a la II. ...

III. Contar...

La persona conductora deberá portar el casco de seguridad debidamente colocado y abrochado, además deberá cumplir con las especificaciones de protección que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable, debiendo llevar una estampa con el número de placa correspondiente; asimismo, el número de placa deberá portarse en un lugar claramente visible tanto en la parte frontal como en la parte posterior del chaleco mencionado en la fracción V de este artículo.

Los requisitos relativos al chaleco y al casco de seguridad, debidamente identificados, serán igualmente exigibles al pasajero que acompañe al conductor.

IV. a la VII. ...

Artículo 63.- Los operadores...

I a la XI. ...

XII. Respetar las señales y los límites de velocidad establecidas por las autoridades en materia **vial.**

XIII. ...

Artículo 104.- El transporte particular no está sujeto a autorización administrativa de la Secretaría, y sólo le serán aplicables las normas que regulen la utilización de infraestructura, las disposiciones de **vialidad**, las de preservación del medio ambiente,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

las de salud que establezcan las leyes y dicten las autoridades competentes, las de protección civil y demás normatividad aplicable.

Artículo 116.- Los vehículos ...

Deberán cumplir con la capacidad que determinen la Ley y el Reglamento y estar equipados con cinturones de seguridad en condiciones de uso óptimo para todos los pasajeros, bolsas de aire delanteras, aire acondicionado y equipo de sonido, independientemente de los requisitos que para su circulación establezcan los ordenamientos de **vialidad** correspondientes.

Artículo Segundo.- Se reforman el inciso c) y su numeral 1, de la fracción III, del artículo 7; el artículo 14; todos de **la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas**, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 7.- La Secretaría...

I. ...

II. ...

a) a la k) ...

III. ...

a) ...

1. a la 4. ...

b)...

1. a la 4. ...

c) Subsecretaría **Vial Preventiva** y de Turismo.

1. **Dirección de la Policía Vial Preventiva.**

2. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

d)...

1. a la 20. ...

e) ...

1. a la 6. ...

IV. a la VI. ...

Artículo 14.- De conformidad con el inciso c) de la fracción III del artículo 7 de la presente Ley, el titular de la **Subsecretaría Vial Preventiva** y de Turismo, tendrá las facultades y obligaciones conferidas en la presente Ley, su reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Tercero.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 185 del **Código de la Hacienda Pública para el Estado**; para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 185.- Los ingresos ...

El cuarenta por ciento de los ingresos que el Estado obtenga efectivamente de multas derivadas de las infracciones al Reglamento de Tránsito del Estado, se destinarán a un fondo para el otorgamiento de estímulos a la **Policía Vial Preventiva** de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas.

Sólo ingresará ...

Artículo Cuarto.- Se reforma la Sección Segunda del Capítulo V, del Título II, denominada Servicios que presta la Dirección de la Policía Estatal de Tránsito, por el de Servicios que presta la Dirección de la Policía Vial Preventiva; y el primer párrafo del artículo 33 de la **Ley de Derechos del Estado de Chiapas**; para quedar redactado de la siguiente manera:

Sección Segunda

Servicios que presta la Dirección de la Policía Vial Preventiva

Artículo 33. Por los servicios que presta la Dirección de la **Policía Vial Preventiva** se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Servicios

Tarifa

I a la IX ...

El permiso ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero. En un plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los Titulares de las Secretarías de Movilidad y Transporte, y de Seguridad del Pueblo, deberán someter a consideración y aprobación del Titular del Ejecutivo del Estado las adecuaciones al Reglamento de Tránsito para el Estado de Chiapas, y demás normatividad que resulte aplicable para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero. Los ayuntamientos municipales en un plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto deberán adecuar sus Reglamentos en materia de Tránsito y Vialidad Municipal, para el debido cumplimiento del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 15 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

A t e n t a m e n t e

A handwritten signature in black ink, enclosed within a faint circular outline.

Dip. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez
Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas; por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas; por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 185 del Código de la Hacienda Pública para el Estado; y por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.